

DECRETO SUPREMO N° 1761

MULTAS.? Autorízase a las Comisiones Central y Departamental de requisición, a multar a los propietarios de vehículos que se hubieran negado a la requisición.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que decretada la movilización general a causa del último movimiento sedicioso, se autorizó por Decreto Supremo N° 01720 de fecha 1° del presente mes, la requisición de vehículos motorizados de propiedad particular, en observancia de las disposiciones del Capítulo 9° de la Ley Orgánica del Ejército.

Que así como se han dictado medidas de orden económico en favor de los que se presentaron a la requisición, también debe imponerse sanciones a quienes se negaron o dificultaron proporcionar sus vehículos para el servicio de transportes del Ejército en momento de emergencia, sin perjuicio de lo determinado por el Art. 75 de la Ley Orgánica del Ejército.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Las Comisiones Central y Departamental de Requisición de Vehículos, constituidas por Resolución Suprema. N. 34541 de fecha 1° del mes en curso, quedan facultadas para imponer en sus respectivas jurisdicciones, multas de un mil a cinco mil bolivianos a los propietarios de vehículos, que se hubieran negado a la requisición o la hubieren dificultado mediante subterfugios; dichas multas serán aplicadas en relación a la capacidad económica de los propietarios.

Artículo 2° Las multas serán giradas al Departamento de Pagaduría dependiente del Ministerio de Defensa y depositadas por esta repartición en el Banco Central de Bolivia, en una cuenta especial denominada "Multas de Requisiciones", cuyo monto total incrementará los recursos destinados a indemnizar a los propietarios de vehículos requisicionados.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, Hacienda y Economía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de septiembre de 1949 años.

(FDO.) M. URRIOLAGOITIA.? A. Saavedra Nogales.? Ml. Diez Canseco.? R. Parada Suárez.? A Mollinedo.? A. Benavides.? G. Cortés Candia.? A. Valdéz.? E. Granado.? J. Romero Loza.? A. Gutiérrez S.